

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA \_\_\_\_\_ REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, expedido el día dos de septiembre de dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de febrero de dos mil once. Mismo que dentro de sus objetivos tiene el impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de los sectores productivos de bienes y servicios; desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación así como promover la cultura en beneficio de la comunidad universitaria.

1.2. Que su representante legal, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Rector, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 13 y 16 fracciones I y XI, del Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, de fecha dos de septiembre del dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha tres de febrero de dos mil once; y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la presente fecha. El cual acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido en fecha, siete de octubre de dos mil dieciséis, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González.

1.3. Que de acuerdo a sus necesidades ha resuelto solicitar el aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad de "LA UNIVERSIDAD" consistentes en \_\_\_\_\_, por lo que procede a contratar a "LA ASEGURADORA", decisión derivada del acta de fallo de

fecha \_\_\_\_\_, conforme a las Bases de Licitación Pública Nacional, mediante Convocatoria Pública Número \_\_\_\_\_, celebrada por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y el \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, en lo sucesivo "LAS BASES"

### 2. Declara "LA ASEGURADORA":

2.1.- Que es una persona moral, que opera legalmente conforme a las leyes mexicanas tal y como se acredita con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_. En la cual consta la Constitución de la empresa \_\_\_\_\_.

2.2.- Que su representante legal acredita su personalidad, con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_.

2.3.- Que opera conforme a las leyes en vigor y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_.

2.4.- Que dentro de sus principales objetos sociales se encuentra \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

2.5.- Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes para "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos y materiales suficientes, así como las facultades para obligarse en los términos de este contrato.

2.6.- Que respetará todos los aspectos, condiciones y órdenes de compra de "LA UNIVERSIDAD".

2.7.- "LA PROVEEDORA", declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra con impedimento alguno para la celebración del presente contrato, por no incurrir en ninguna causal prevista dentro del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8.- Que manifiesto que estoy consciente de lo estipulado en el artículo 91, fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que expreso mi más amplio consentimiento para la publicación de mis datos personales.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes aceptan y reconocen que el presente contrato surgió de acuerdo a la Licitación Pública Nacional \_\_\_\_\_, resultando beneficiada “LA ASEGURADORA”, con el fallo, de fecha \_\_\_\_\_, respecto a la adjudicación de las partidas \_\_\_\_\_ de acuerdo a los lineamientos, leyes y códigos relativos a la materia. Motivo por el cual “LA ASEGURADORA” se obliga a asegurar los bienes muebles, inmuebles y de transportación de “LA UNIVERSIDAD”, mediante \_\_\_\_\_,

Para los efectos del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará “EL SEGURO”

**SEGUNDA.-** La vigencia del presente instrumento comprenderá del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, correspondiente a la duración de “EL SEGURO”, forzosos para “LA ASEGURADORA”, y voluntario para “LA UNIVERSIDAD”, sin perjuicio de los supuestos por rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato.

**TERCERA.-** El importe total de “EL SEGURO” es por la cantidad total de \$ \_\_\_\_\_ (Son: \_\_\_\_\_/100 M. N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y que corresponde a los servicios proporcionados. La cantidad total mencionada con antelación será pagada por medio de transferencia electrónica bancaria, una vez que “LA ASEGURADORA” de total cumplimiento a las obligaciones en el presente contrato, previa presentación de la factura, debidamente requisitada, siempre y cuando se hubiere cumplido los requisitos legales y administrativos de la misma.

Cabe mencionar que en términos de la fracción VII, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el precio estipulado en la presente cláusula se considerará **FIJO**, por lo que no podrá incrementarse bajo ninguna circunstancia.

Si “LA ASEGURADORA” suministra servicios con un valor mayor del indicado, o por no apearse al presente contrato, ni a “LAS BASES”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los costos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

**CUARTA.-** Para que la obligación de pago se haga exigible, “LA ASEGURADORA” deberá, sin excepción alguna, presentar a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes de la entrega de la póliza, el formato de Entrega-Recepción del anexo número IX de “LAS BASES”, la

documentación requerida para realizar los trámites de pago, consistente en: facturas, copia de la entrada del almacén debidamente requisitados sellados y firmados por personal autorizado, así como el formato del anexo número IX de “LAS BASES” y copia del presente contrato.

“LA ASEGURADORA” deberá presentarse al Departamento de Recursos Materiales con la finalidad de cotejar las entregas de las pólizas a través del acta-recepción del anexo número IX, este documento forma parte de los requisitos para proceder al trámite del pago respectivo, en caso de no presentar el documento o no coincidir con el listado de las pólizas, no se podrá tramitar pago alguno hasta que se aclare esta situación, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

La factura deberá presentarse a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCUN, con R.F.C.: UTC 9707161L6 y dirección en Carretera Cancún-Aeropuerto Kilómetro 11.5, Supermanzana 299, Manzana 5, lote 1, en Cancún Quintana Roo, C.P. 77560 desglosando el impuesto al valor agregado y los descuentos que se otorguen a “LA UNIVERSIDAD”.

La fecha de pago a “LA ASEGURADORA” no excederá de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva cubriendo los requisitos de la entrega formal.

A dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que “LA ASEGURADORA” no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

La factura deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, “LA UNIVERSIDAD” le retendrá a “LA ASEGURADORA” los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

**QUINTA.-** Las pólizas objeto de este procedimiento, deberán ser entregados en las instalaciones de la universidad ubicado en: Carretera Cancún-Aeropuerto Kilómetro 11.5, Supermanzana 299, Manzana 5, lote 1, en Cancún Quintana Roo, C.P. 77560, en la oficina del departamento de Recursos Materiales ubicado en el edificio “A”, las pólizas se entregaran en los términos y condiciones señaladas en el anexo no. 1 de estas bases.

“LA ASEGURADORA” está obligada a que su representante que se presente a entregar las pólizas se identifique con gafete de identidad que los acredite como empleados de la empresa y que deben portar dentro de las instalaciones, en todo caso “LA ASEGURADORA” será el responsable del mal uso que se le dé a estas identificaciones, además deberá instruir a su personal a que guarde la debida disciplina y el mayor orden en su trabajo

para que mientras se encuentre dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" mantenga el debido respeto, atención y cortesía en sus relaciones con los servidores públicos de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.-** "LA ASEGURADORA" acepta y reconoce que la vigencia de "EL SEGURO", se encuentran debidamente garantizados por el período de doce meses. En apego a la fracción XVII, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" a través del Dr. Irving José Villanueva León, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SUPERVISOR", deberá vigilar y supervisar el servicio que proporciona "LA ASEGURADORA", por lo que en este acto se le otorga las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, para los efectos del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** En términos de la fracción XV, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD", podrá otorgar prórroga a "LA ASEGURADORA" únicamente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, mismos que deberán fundamentarse y motivarse por escrito por "LA ASEGURADORA", dentro del término de TRES días naturales posteriores a la fecha de entrega. De ninguna forma se considerará como caso fortuito o fuerza mayor los hechos generados por la impericia, negligencia y/o cualquier causa que haya podido prever "LA ASEGURADORA" dentro de sus cálculos ordinarios y corrientes, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr el debido cumplimiento del presente contrato.

La omisión o la presentación fuera de término, del escrito anteriormente señalado, se entenderá como un incumplimiento liso y llano del presente contrato, aplicándose las penas convencionales en este vertidas.

**OCTAVA.-** Tomando en cuenta que en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, estas instituciones se encuentran impedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con motivo de los contratos que celebren con los usuarios de los servicios de aseguramiento que prestan, no es necesario exigir a dichas instituciones que otorgue la garantía de cumplimiento de contrato a que se refieren el Artículo 48, Fracción II, ya que tal obligación implicaría para las referidas instituciones de seguros constituir una doble garantía, independiente de que incurrirían en violación de las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento. Será suficiente con el compromiso firmado en el presente contrato.

**NOVENA.-** Si durante, o al término de la vigencia del Contrato existieren responsabilidades en contra de "LA ASEGURADORA", sus importes se deducirán del saldo a su

favor, así mismo "LA ASEGURADORA" deberá tener inscritos a todos y cada uno de sus trabajadores, colaboradores y/o empleados, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que ingresen a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que cualquier accidente y/o riesgo de trabajo que sufran las personas anteriormente mencionadas, será responsabilidad única y exclusiva de este, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación al respecto.

**DÉCIMA.-** En el caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en atraso en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato derivado de esta licitación, queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 10% del importe de la deductiva del servicio no entregados por cada día de atraso, en el entendido de que dicha penalización no excederá el 10% del monto total del contrato adjudicado, en cuyo caso "La UNIVERSIDAD" optará por exigir el cumplimiento del contrato o bien, por la rescisión administrativa del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente pactado, que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académico y/o administrativo en sus instalaciones.

**DÉCIMA TERCERA.-** Todas las notificaciones y cualquier comunicación que se requiera al amparo del presente contrato o que se permita que haga una parte a la otra, tendrá que ser efectuada por escrito y dicha notificación se considerará como recibida cuando sea entregada personalmente, enviada por servicio de correo expreso, por telegrama o vía facsímil o tres días después de haber sido enviada por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a las siguientes direcciones:

a) "LA UNIVERSIDAD" Supermanzana 299, manzana 5, lote 1, carretera Cancún-Aeropuerto, Kilómetro 11.5, C.P.77560, Benito Juárez, Quintana Roo.

b) "LA ASEGURADORA" \_\_\_\_\_

Independientemente de lo anterior "LA ASEGURADORA" señala como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de índole personal el de \_\_\_\_\_, por lo que desde este acto acepta y reconoce que "LA UNIVERSIDAD" o "EL SUPERVISOR" podrá realizarle cualquier tipo de notificaciones, a través del mismo. Dichas notificaciones

provenirán de los correos institucionales [lgeuguer@utcancun.edu.mx](mailto:lgeuguer@utcancun.edu.mx); [jalcocer@utcancun.edu.mx](mailto:jalcocer@utcancun.edu.mx) y solo será necesaria para su validez, el comprobante escrito donde conste la hora y fecha de envío, con la correspondiente firma electrónica de quien lo envía. En caso de cambio de correo, ambas partes deberán informarlo por escrito.

En el entendido de que mientras las partes no se notifiquen por escrito sus cambios de domicilios, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA CUARTA.-** En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado, en caso de incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA", a cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases o en el contrato que se suscriba, sin necesidad de acudir por parte de la universidad a los tribunales competentes.

Los casos de incumplimiento de "LA ASEGURADORA", de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de las pólizas de aseguramiento de bienes, no se hubiere efectuado, se procederá a rescindir el contrato.
- b) Si "LA ASEGURADORA" no entrega las pólizas de acuerdo con las especificaciones señaladas en estas bases.
- c) Si "LA ASEGURADORA" transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- d) Si la autoridad competente declara el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "LA ASEGURADORA".
- e) Cuando "LA ASEGURADORA" se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 50 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- f) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el contrato que se derive de la presente licitación.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA UNIVERSIDAD" quedará expresamente facultada para optar

por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA UNIVERSIDAD" requerirá por escrito al proveedor, para que dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, debiendo fundar y motivar debidamente la resolución, y lo comunicará por escrito al afectado.

Asimismo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de aseguramiento de bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD". En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA UNIVERSIDAD" con fundamento en el artículo 52 de la ley, podrá celebrar convenios modificatorios al contrato que se derive de esta licitación y deberán formalizarse por escrito dentro de los doce meses posteriores a su firma, incrementar las cantidades del servicio de aseguramiento de bienes solicitados, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20 % de los conceptos y volúmenes originales y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a las fechas de entrega de las pólizas correspondientes al aseguramiento de los bienes adicionales solicitados serán pactadas entre la universidad y el proveedor.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cualquier situación que no haya sido prevista en "LAS BASES" o el presente contrato, será resuelta por "LA UNIVERSIDAD" escuchando la opinión de las autoridades competentes, con base en las atribuciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Asimismo, para la interpretación o aplicación de "LAS BASES" o del presente contrato, en lo no previsto en tales documentos se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, Excepto los Relacionados



# Universidad Tecnológica de Cancún

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

con Obra Pública, y las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia irreconciliables con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de "LAS BASES" o del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.**

<b>"LA UNIVERSIDAD"</b>
RECTOR
<b>"LA ASEGURADORA"</b>
C. _____.
<b>ÁREA SOLICITANTE</b>
C. _____.
<b>ÁREA DE RECURSOS MATERIALES</b>
C. _____.
<b>TESTIGOS</b>
C. _____.
C. _____.

CANCÚN Q.ROO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 20 \_\_\_\_.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_, QUIEN DE IGUAL FORMA COMPARECE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, expedido en fecha dos de septiembre de dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de febrero de dos mil once. Misma que dentro de sus objetivos tiene el impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de los sectores productivos de bienes y servicios; desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación así como promover la cultura en beneficio de la comunidad universitaria.

1.2. Que su representante legal, el M. en C. Julián Aguilar Estrada, en su carácter de Rector, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 13 y 16 fracciones I y XI, del Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, de fecha dos de septiembre del dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha tres de febrero de dos mil once; y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la presente fecha.

1.3. Que el propio representante legal, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido en fecha, siete de octubre de dos mil dieciséis, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González.

Que de acuerdo a sus necesidades ha resuelto solicitar el el servicio de Internet y Telefonía, por lo que procede a contratar a la persona moral \_\_\_\_\_,

por medio de su representante legal \_\_\_\_\_, decisión derivada del acta de fallo de fecha \_\_\_\_\_, correspondiente al **servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad de la universidad tecnológica de Cancún; servicios de internet y telefonía y proyecto sistema fotovoltaico con capacidad de 80kw de celdas fv instalado sobre el edificio "B"**, de la Universidad Tecnológica de Cancún, conforme a las bases de Licitación Pública Nacional, mediante Convocatoria Pública Número LA-923055981-E5-2019, celebrada por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y el Jefe del Almacén General de la Universidad Tecnológica de Cancún. En lo sucesivo "LAS BASES".

### 2. Declara "LA PRESTADORA":

2.1.- Que es una persona moral, que opera legalmente conforme a las leyes mexicanas tal y como se acredita con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_. En la cual consta la Constitución de la empresa \_\_\_\_\_.

2.2.- Que su representante legal acredita su personalidad, con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_.

2.3.- Que opera conforme a las leyes en vigor y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_.

2.4.- Que dentro de sus principales objetos sociales se encuentra el de \_\_\_\_\_.

2.5.- Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes para "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos y materiales suficientes, así como las facultades para obligarse en los términos de este contrato.

2.6.- Que respetará todos los aspectos, condiciones y órdenes de compra de "LA UNIVERSIDAD".

2.7.- "LA PRESTADORA", declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra con impedimento alguno para la celebración del presente contrato, por no incurrir en ninguna causal prevista dentro del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8.- Que manifiesto que estoy consciente de lo estipulado en el artículo 91, fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que expreso mi más amplio consentimiento para la publicación de mis datos personales.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL SERVICIO.** - “LA PRESTADORA” se obliga y compromete a suministrar en tiempo y forma EL SERVICIO a “LA UNIVERSIDAD”, descrito y relacionado en el “ANEXO 1”, que se agrega al presente contrato.

**SEGUNDA. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** - Ambas partes aceptan y reconocen que el presente contrato surgió de acuerdo a la Licitación Pública Nacional Número LA-923055981-E5-2020, resultando beneficiada “LA PRESTADORA”, con el fallo de fecha \_\_\_\_\_, respecto a la adjudicación de las partidas:

(DESCRIBIR PARTIDAS)

Lo descrito anteriormente, incluido los bienes descritos en el “ANEXO 1” ya mencionado, para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se les denominará “EL SERVICIO”.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** - La vigencia del presente instrumento, comprenderá del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ forzosos para “LA PRESTADORA”, y voluntario para “LA UNIVERSIDAD”, sin perjuicio de los supuestos por rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato.

**CUARTA. DEL IMPORTE PACTADO.** - El importe total de la prestación de “EL SERVICIO” es por la cantidad total de \$ \_\_\_\_\_ (Son: \_\_\_\_\_ pesos 00 /100 M. N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y que corresponde a la prestación de “EL SERVICIO”. La cantidad total mencionada con antelación será pagada por medio de transferencia electrónica bancaria, previa presentación de la factura, debidamente requisitada, siempre y cuando se hubiere cumplido los requisitos legales y administrativos de la misma.

Cabe mencionar que en términos de la fracción VII, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el precio estipulado en la presente cláusula se considerará **FIJO**, por lo que no podrá incrementarse bajo ninguna circunstancia.

Si “LA PRESTADORA” realiza “EL SERVICIO” con un valor mayor del indicado, independientemente de la

responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**QUINTA. - DEL NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR.** - “LA UNIVERSIDAD”, a través \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL SUPERVISOR”, deberá analizar “EL SERVICIO”, y en este acto se le otorga las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, para los efectos del presente contrato.

**SEXTA. DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.** - En términos de la fracción XV, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA UNIVERSIDAD”, podrá otorgar prórroga a “LA PRESTADORA” únicamente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, mismos que deberán fundamentarse y motivarse por escrito por “LA PRESTADORA”, dentro del término de TRES días naturales posteriores a la fecha de renovación. De ninguna forma se considerará como caso fortuito o fuerza mayor los hechos generados por la impericia, negligencia y/o cualquier causa que haya podido prever “LA PRESTADORA” dentro de sus cálculos ordinarios y corrientes, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr el debido cumplimiento del presente contrato.

La omisión o la presentación fuera de término, del escrito anteriormente señalado, se entenderá como un incumplimiento liso y llano del presente contrato, aplicándose la pena convencional en este vertidas.

## DE “LOS OPERARIOS” DE “LA PRESTADORA”

**SÉPTIMA.** - En caso de que “EL SERVICIO” requiera del uso de “OPERARIOS”, “LA PRESTADORA” desde este acto acepta y reconoce que cualquier acción, omisión, delito y/o incumplimiento en que incurran “LOS OPERARIOS”, serán considerados como realizados por “LA PRESTADORA”, debiendo este último responder y liberar a “LA UNIVERSIDAD”, de cualquier afectación a su patrimonio o de cualquier procedimiento legal en la que se involucre a esta última, y que tenga relación con el presente contrato. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, así como para el debido cumplimiento del presente contrato.

**OCTAVA.** - “LA PRESTADORA” acepta y reconoce que cualquier persona que ingrese con motivo de la realización del “EL SERVICIO”, será reconocida como sus trabajadores, por lo que ante cualquier autoridad judicial y/o

administrativa, serán reconocidos como los únicos patrones de estos, teniendo ubicado su fuente de empleo el domicilio señalado como suyo por "LA PRESTADORA", dentro del presente contrato.

**NOVENA.** - Si durante, o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "LA PRESTADORA" sus importes se deducirán del saldo a su favor.

**DÉCIMA.** - Queda expresamente pactado, que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académico y/o administrativo en sus instalaciones.

**DE LAS GARANTÍAS, EXCEPCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO.** - En términos del artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del punto 6.3.1 de "LAS BASES", relativo al cumplimiento del contrato, "LA PRESTADORA" garantizará el 10% (Diez por ciento) del monto total establecido en la cláusula Cuarta del presente contrato por retraso en el cumplimiento proporcional o total, así como de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Es por ello que "LA PRESTADORA" otorgará en un **plazo no mayor a diez días naturales, posteriores a la firma del presente contrato**, un cheque certificado o fianza por un importe del 10% (diez por ciento) del monto establecido en el primer párrafo de la cláusula Cuarta del presente contrato a favor de "LA UNIVERSIDAD".

Si la garantía se trata de una fianza, en su elaboración deberán contener invariablemente, las siguientes estipulaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el pedido o contrato específico.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por Escrito de la Universidad.
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes otorguen el finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas; aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

e) Cualquier modificación en monto y vigencia deberá ser objeto de obtención del endoso que contemple dicho cambio, por certeza de los intereses de la universidad.

f) En el caso de prórrogas, diferimientos y esperas, que no modifiquen el importe de contratación y que correspondan a períodos pactados dentro de la propia vigencia contractual, la garantía expedida continuará vigente sin necesidad de requerir endoso de la misma.

Las presentes garantías, continuaran vigentes por el período de tiempo comprendido, hasta la completa realización de "EL SERVICIO".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PENNA CONVENCIONAL.-** En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del punto 12.4 de "LAS BASES", relativo a la sanción por incumplimiento del contrato, en caso de que "LA PRESTADORA" incurra en atraso en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud del contrato derivado de esta licitación, queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 10% del importe de la deductiva del servicio no entregado por cada día de atraso, en el entendido de que dicha penalización no excederá el 10% del monto total del contrato adjudicado, procediendo "LA UNIVERSIDAD" a efectuar el descuento directo del entero del pago que deba cubrir, debiendo entregar una nota de crédito que se aplicará a la facturación correspondiente, en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" optará por exigir el cumplimiento del contrato o bien, por la rescisión administrativa del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-** "LA PRESTADORA" acepta someterse a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual no le es ajena, motivo por el cual acepta y reconoce su obligatoriedad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 53, párrafo segundo, de la citada ley, en lo concerniente a obligarse a responder por la calidad de "EL SERVICIO" y de cualquier otra responsabilidad en que este hubiera incurrido en los términos del presente contrato. Motivo por el cual acepta y manifiesta que desde la firma del presente contrato "EL SERVICIO", se encuentran debidamente garantizados por el período de doce meses, dentro del cual se obliga y compromete a garantizar sin costo alguno para "LA UNIVERSIDAD" la solventación y arreglo de las posibles omisiones y daños presentados por la mala y precaria prestación de "EL SERVICIO".



DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA CUARTA.** - En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA PRESTADORA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por ser la calidad de "EL SERVICIO" deficiente, o por no apegarse a lo estipulado en la cláusula Primera del presente contrato.

b) Por negarse "LA PRESTADORA" a sustituir todo lo rechazado por "EL SUPERVISOR" o a quien "LA UNIVERSIDAD" faculte para ello siempre y cuando se haya determinado por escrito.

c) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pago, o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "LA UNIVERSIDAD".

d) Por negar a "LA UNIVERSIDAD" y/o "EL SUPERVISOR", las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de "EL SERVICIO" contratado durante la vigencia del presente contrato.

e) Por haber declarado con falsedad, en términos del presente contrato y en lo dispuesto en el artículo 49, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, vigente.

f) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA UNIVERSIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" opte por la rescisión administrativa del contrato, se hará exigible la garantía de cumplimiento del mismo, en forma proporcional al monto de las obligaciones que se hubieran incumplido.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA UNIVERSIDAD" requerirá por escrito a "LA PROVEEDORA", para que dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término se resolverá

considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, debiendo fundar y motivar debidamente la resolución, y lo comunicará por escrito al afectado.

Asimismo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la universidad.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA PRÓRROGA.** - En términos de la fracción XV, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD", podrá otorgar prórroga a "LA PRESTADORA" únicamente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, mismos que deberán fundamentarse y motivarse por escrito por "LA PRESTADORA", dentro del término de TRES días naturales posteriores a la fecha de entrega. De ninguna forma se considerará como caso fortuito o fuerza mayor los hechos generados por la impericia, negligencia y/o cualquier causa que haya podido prever "LA PRESTADORA" dentro de sus cálculos ordinarios y corrientes, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr el debido cumplimiento del presente contrato.

La omisión o la presentación fuera de término, del escrito anteriormente señalado, se entenderá como un incumplimiento liso y llano del presente contrato, aplicándose las garantías y penas convencionales en este vertidas.

**DÉCIMA SEXTA.** - "LA PRESTADORA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Queda expresamente pactado, que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académico y/o administrativo en sus instalaciones.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Todas las notificaciones y cualquier comunicación que se requiera al amparo del presente contrato o que se permita que haga una parte a la otra, tendrá que ser efectuada por escrito y dicha notificación se considerará como recibida cuando sea entregada personalmente, enviada por servicio de correo expreso, por telegrama o vía facsímil o tres días después de haber sido enviada por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a las siguientes direcciones:



# Universidad Tecnológica de Cancún

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

c) "LA UNIVERSIDAD" Supermanzana 299, manzana 5, lote 1, carretera Cancún-Aeropuerto, Kilómetro 11.5, C.P.77560, Benito Juárez, Quintana Roo.

d) "LA PRESTADORA" \_\_\_\_\_.

Independientemente de lo anterior "LA PRESTADORA" señala como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de índole personal el de \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_, por lo que desde este acto acepta y reconoce que "LA UNIVERSIDAD" o "EL SUPERVISOR" podrá realizarle cualquier tipo de notificaciones, a través del mismo. Dichas notificaciones provendrán de los correos institucionales [lgeuguer@utcancun.edu.mx](mailto:lgeuguer@utcancun.edu.mx); [jalcocer@utcancun.edu.mx](mailto:jalcocer@utcancun.edu.mx); [darguelles@utcancun.edu.mx](mailto:darguelles@utcancun.edu.mx) y solo será necesaria para su validez, el comprobante escrito donde conste la hora y fecha de envío, con la correspondiente firma electrónica de quien lo envía. En caso de cambio de correo, ambas partes deberán informarlo por escrito.

En el entendido de que mientras las partes no se notifiquen por escrito sus cambios de domicilios, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier situación que no haya sido prevista en "LAS BASES" o el presente contrato, será resuelta por "LA UNIVERSIDAD" escuchando la opinión de las autoridades competentes, con base en las atribuciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Asimismo, para la interpretación o aplicación de "LAS BASES" o del presente contrato, en lo no previsto en tales documentos se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, Excepto los Relacionados con Obra Pública, y las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**VIGESIMA.** - En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia irreconciliables con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de "LAS BASES" o del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, EL DÍA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2020.**

<b>"LA UNIVERSIDAD"</b>
<b>" LA PRESTADORA "</b>
<b>ÁREA SOLICITANTE</b>
<b>ÁREA DE RECURSOS MATERIALES</b>
<b>TESTIGOS</b>

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ POR CONDUCTO DE SU APODERADO (A) LEGAL EL (A) C. \_\_\_\_\_, QUIEN DE IGUAL FORMA COMPARECE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONE

### 1. Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, expedido en fecha dos de septiembre de dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de febrero de dos mil once. Misma que dentro de sus objetivos tiene el impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de los sectores productivos de bienes y servicios; desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación así como promover la cultura en beneficio de la comunidad universitaria.

1.2. Que su representante legal, \_\_\_\_\_, en su carácter de Rector, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 13 y 16 fracciones I y XI, del Decreto que reforma Integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, de fecha dos de septiembre del dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha tres de febrero de dos mil once; y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la presente fecha.

1.3. Que el propio representante legal, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el C.

Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González.

1.4. Que de acuerdo a sus necesidades, ha resuelto solicitar la adquisición de bienes de la Universidad Tecnológica de Cancún, por lo que procede a contratar a \_\_\_\_\_, decisión derivada del acta de fallo de fecha \_\_\_\_\_, conforme a las bases de Licitación Pública **LA-923055981-E5-2020**, celebrada por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Cancún

### 2. Declara "LA PROVEEDORA":

1.- Que es una persona moral, que opera legalmente conforme a las leyes mexicanas tal y como se acredita con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_. En la cual consta la Constitución de la empresa \_\_\_\_\_.

2.2.- Que su representante legal acredita su personalidad, con \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría N° \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_.

2.3.- Que opera conforme a las leyes en vigor y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_.

2.4.- Que dentro de sus principales objetos sociales se encuentra el de \_\_\_\_\_.

2.5.- Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes para "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos y materiales suficientes, así como las facultades para obligarse en los términos de este contrato.

2.6.- Que respetará todos los aspectos, condiciones y órdenes de compra de "LA UNIVERSIDAD".

2.7.- "LA PRESTADORA", declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra con impedimento alguno para la celebración del presente contrato, por no incurrir en ninguna causal prevista dentro del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8.- Que manifiesto que estoy consciente de lo estipulado en el artículo 91, fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que expreso mi más

amplio consentimiento para la publicación de mis datos personales.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DE LOS BIENES.-** “LA PROVEEDORA” se obliga a suministrar en tiempo y forma los bienes que de conformidad a las bases de la Licitación Pública **LA-923055981-E5-2020** que, firmada por las partes, forma parte integral del presente instrumento, como si estuviese insertado a la letra, así como en los términos establecidos por el presente contrato.

Los cuales, en forma enunciativa, más no limitativa se relacionan a continuación.

### (SE ESTABLECERAN LAS PARTIDAS MEDIANTE EL FALLO)

Lo descrito anteriormente, para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se le denominará “LOS BIENES”.

**SEGUNDA. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** - Ambas partes aceptan y reconocen que el presente contrato surgió de acuerdo a la Licitación Pública Nacional Número LA-923055981-E5-2020, resultando beneficiada “LA PRESTADORA”, con el fallo de fecha \_\_\_\_\_, respecto a la adjudicación de las partidas:

(DESCRIBIR PARTIDAS)

Lo descrito anteriormente, incluido los bienes descritos en el “ANEXO 1” ya mencionado, para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se les denominará “LOS BIENES”.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** - La vigencia del presente instrumento, comprenderá del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ forzosos para “LA PRESTADORA”, y voluntario para “LA UNIVERSIDAD”, sin perjuicio de los supuestos por rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato.

**CUARTA. DEL IMPORTE PACTADO.-** El importe total fijado por la adquisición de “LOS BIENES”, es de \$ \_\_\_\_\_ (Son: \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y que corresponde a la adquisición de “LOS BIENES”. La cantidad total mencionada

con antelación será pagada por medio de transferencia electrónica bancaria, una vez que “LA PROVEEDORA” de total cumplimiento a las obligaciones en el presente contrato, previa presentación de la factura, debidamente requisitada, siempre y cuando se hubiere cumplido los requisitos legales y administrativos de la misma, así como la totalidad de entrega de “LOS BIENES”.

Cabe mencionar que en términos de la fracción VII, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el precio estipulado en la presente cláusula se considerará **FIJO**, por lo que no podrá incrementarse bajo ninguna circunstancia.

Si “LA PROVEEDORA” suministra productos con un valor mayor del indicado, o por no apearse al presente contrato, ni a la Licitación Pública LA-923055981-E5-2020, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los costos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

**QUINTA. DEL NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR.-** “LA UNIVERSIDAD”, a través del Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL SUPERVISOR”, deberá recepcionar y analizar todos y cada uno de “LOS BIENES”, y en este acto se le otorga las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, para los efectos del presente contrato.

### DE “LOS OPERARIOS” DE “LA PROVEEDORA”

**SEXTA.-** “LA PROVEEDORA” desde este acto acepta y reconoce que cualquier acción, omisión, delito y/o incumplimiento en que incurran “LOS OPERARIOS”, serán considerados como realizados por “LA PROVEEDORA”, debiendo este último responder y liberar a “LA UNIVERSIDAD”, de cualquier afectación a su patrimonio o de cualquier procedimiento legal en la que se involucre a esta última, y que tenga relación con el presente contrato. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, así como para el debido cumplimiento del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** Así como tenerlos inscritos a todos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que ingresen a las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” con motivo de la entrega de “LOS

BIENES”, en el entendido de que cualquier accidente y/o riesgo de trabajo que sufran las personas anteriormente mencionadas, será responsabilidad única y exclusiva de “LA PROVEEDORA”, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier obligación al respecto.

**OCTAVA.-** “LA PROVEEDORA” se compromete a proporcionar una lista de “LOS OPERARIOS”, debidamente firmada por el C. \_\_\_\_\_ en su calidad de apoderado legal de “LA PROVEEDORA”, que tenga bajo su subordinación en lo sucesivo “LA LISTA”, y deberá tenerlos inscritos a todos y cada uno de “LOS OPERARIOS”, que ingresen a las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido de que cualquier accidente y/o riesgo de trabajo que sufran “LOS OPERARIOS”, será responsabilidad única y exclusiva de este, obligándose “LA PROVEEDORA”, a liberar a “LA UNIVERSIDAD”, de cualquier demanda laboral u obligación al respecto.

Serán a cargo de “LA PRESTADORA” y obligación directa de esta, todos los pagos por concepto de salarios, cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención del impuesto sobre productos del trabajo, pago de cuotas al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que sus “OPERARIOS” tengan derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según sea el caso que lo ligue a “LA PRESTADORA” con sus “OPERARIOS”.

Es por ello que se obliga a anexar a “LA LISTA” que presentará a “LA UNIVERSIDAD” copia fotostática del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos y cada uno de “LOS OPERARIOS”, debiendo presentar de igual forma, el contrato laboral celebrado entre este y “LOS OPERARIOS”. Con anticipación al inicio de cualquier trabajo en el domicilio de “LA UNIVERSIDAD”. La Constancia de Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá ser presentada bimestralmente, con fecha actualizada. De ninguna manera podrán “LOS OPERARIOS”, acudir a “LA UNIVERSIDAD” sin que previamente “LA PROVEEDORA” haya celebrado con estos su contrato laboral y sin que se compruebe su alta ante el Seguro Social. Pudiendo “EL SUPERVISOR”, evitar la entrada de cualquiera de “LOS OPERARIOS” que no cumpla con este requisito. Por lo que en caso de restituir a “EL OPERARIO” que se encuentre relacionado en “LA LISTA”, “LA PROVEEDORA”

deberá comprobar de igual manera el alta de “EL OPERARIO” nuevo.

En el caso de que “LA PRESTADORA” no cumpla con otorgar “LA LISTA” con sus correspondientes anexos, o informe de la sustitución de “LOS OPERARIOS”, con otros que “LA UNIVERSIDAD” no cuente con dichos documentos, esta última tendrá plena facultad de impedir que “EL OPERARIO” en cuestión realice cualquier tipo de trabajo en el interior de la misma.

Las omisiones de las obligaciones vertidas en la presente cláusula no se considerara caso fortuito o de fuerza mayor.

Es por ello que “LA PROVEEDORA” se obliga y compromete a informar por escrito a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier cambio o adhesión de “LOS OPERARIOS” en el entendido de que de no hacerlo así, en caso de existir algún accidente de trabajo o demanda laboral, de algún operario que no se encuentre dado alta ante cualquier instituto público de seguridad social, “LA UNIVERSIDAD” sin necesidad de orden judicial, podrá retenerle a “LA PROVEEDORA” el importe del pago pactado en la cláusula cuarta del presente contrato, hasta en tanto no se resuelva en su totalidad el asunto laboral respectivo.

Si la pretensión de “EL OPERARIO” en su demanda, fuese mayor a dicho importe, “LA PROVEEDORA” desde este acto se obliga y compromete a otorgar como pena convencional a favor de “LA UNIVERSIDAD” la cantidad que resulte por concepto del accidente laboral sufrido por el operario accidentado, incluyendo las secuelas que deje el mismo accidente o la pretensión de “EL OPERARIO” en su escrito de demanda interpuesta. Dicho pago deberá realizarse a más tardar a los siete días posteriores al accidente laboral acontecido o en su caso a la notificación de la demanda laboral interpuesta.

Por cada día que transcurra posterior a los siete días establecidos en el párrafo anterior, “LA PROVEEDORA” se obliga y compromete a cubrir a favor de “LA UNIVERSIDAD” la cantidad diaria de \$1,500.00 pesos, hasta el total cumplimiento del pago.

**NOVENA.-** “LA PROVEEDORA” acepta y reconoce que cualquier persona que ingrese con motivo de la entrega de “LOS BIENES”, será reconocida como sus trabajadores, por lo que ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, serán

reconocidos como los únicos patrones de estos, teniendo ubicado su fuente de empleo el domicilio señalado como suyo por "LA PROVEEDORA", dentro del presente contrato.

**DÉCIMA.-** Todo el personal que "LA PROVEEDORA" designe para la entrega de "LOS BIENES", deberá encontrarse debidamente uniformado y con gafete de identificación, así mismo "LA PROVEEDORA" dotará al personal de la ropa y equipo de seguridad que demanda su actividad para la correcta ejecución y entrega de los trabajos adjudicados, de no tener el equipo de seguridad adecuado, "EL SUPERVISOR" podrá suspender los trabajos hasta contar con el equipo requerido.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si durante, o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "LA PROVEEDORA" sus importes se deducirán del saldo a su favor.

**DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA-RECEPCIÓN DE "LOS BIENES".-** "LA PROVEEDORA" se obliga a hacer la entrega de "LOS BIENES", a más tardar el día **30 de noviembre del 2020**, dicha entrega será realizada en la puerta del almacén general de "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia del contrato, en un horario establecido de las 7:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 14:00 horas, "LOS BIENES" serán recepcionados por el encargado del Almacén General, bajo la presencia y aprobación de "EL SUPERVISOR" de "LA UNIVERSIDAD".

De igual forma "LA PROVEEDORA" se obliga y compromete contar en la entrega-recepción de "LOS BIENES" con la presencia de un supervisor responsable de su empresa, el cual acreditará que se entreguen correctamente "LOS BIENES" solicitados. Para el control del personal que entregará "LOS BIENES" solicitados se levantará un acta de entrega-recepción la cual deberá estar firmada por el representante de la empresa y por el encargado del almacén de "LA UNIVERSIDAD", la falta de validación de alguna de estas personas se considerará como la entrega no formal de "LOS BIENES", no implicando responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD" en el trámite del pago respectivo.

**DÉCIMA TERCERA.- FORMATO ENTREGA-RECEPCIÓN.-** Para que la obligación de pago se haga exigible, "LA PROVEEDORA" deberá, sin excepción alguna, presentar a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes de la entrega de "LOS BIENES", el formato de Entrega-Recepción del anexo número \_\_\_ de "LAS BASES", la documentación requerida para realizar los trámites de pago, consistente en: facturas, copia de la entrada del almacén debidamente requisitados sellados y firmados por personal autorizado, así como el formato del anexo número VII de "LAS BASES" y copia del presente contrato.

"LA PROVEEDORA" deberá presentarse al Departamento de Recursos Materiales de "LA UNIVERSIDAD" con la finalidad de cotejar las entregas de "LOS BIENES" realizados a través del acta-recepción del anexo número \_\_\_ de "LAS BASES", este documento forma parte de los requisitos para proceder al trámite del pago de "LOS BIENES", en caso de no presentar el documento o no coincidir con el listado del almacén general, no se podrá tramitar pago alguno hasta que se aclare esta situación, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

En caso de que se presenten incidencias de falta de entrega de algún bien se procederá a realizar el descuento en base al importe total del valor adjudicado, independientemente a la pena convencional correspondiente a que se haga acreedora "LA PROVEEDORA".

La factura deberá presentarse a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CUNCUN, con Registro Federal de Contribuyentes: UTC 9707161L6 y dirección en Carretera Cancún-Aeropuerto Kilómetro 11.5, Supermanzana 299, Manzana 5, lote 1, en Cancún Quintana Roo, C.P. 77560 desglosando el impuesto al valor agregado y los descuentos que se otorguen a "LA UNIVERSIDAD".

La fecha de pago a "LA PROVEEDORA" no excederá de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente llenada y complementada con los controles de la entrega. A dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que "LA PROVEEDORA" no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite

de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

La factura deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, "LA UNIVERSIDAD" le retendrá a "LA PROVEEDORA" los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

**DE LAS GARANTÍAS, EXCEPCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO.-** En términos del artículo 48, fracción II y artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo dispuesto en las bases del concurso de la **Licitación Pública LA-923055981-E5-2020**, una vez entregado "LOS BIENES", "LA PROVEEDORA" quedará obligado a responder por los defectos y/o vicios ocultos de "LOS BIENES", así como la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que este hubiera incurrido en los términos del presente contrato. Motivo por el cual acepta y manifiesta que desde la firma del presente contrato "LOS BIENES", se encuentran debidamente garantizados por el período de doce meses, dentro del cual se obliga y compromete a reparar y/o restituir sin costo alguno para "LA UNIVERSIDAD", "LOS BIENES" con defectos de fabricación o que presenten fallas que impidan la debida y normal utilización. Es por ello que "LA PROVEEDORA" otorgará en un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la firma del presente contrato, una fianza por un importe del **10% (Diez por ciento)** del monto establecido en la cláusula Cuarta, del presente contrato a favor de "LA UNIVERSIDAD". En los siguientes términos:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la conformidad de esta institución.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las Fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- e) Cualquier modificación en monto y vigencia deberá ser objeto de obtención del endoso que contemple dicho cambio, por certeza de los intereses de la Universidad Tecnológica de Cancún.
- f) En el caso de prórrogas, diferimientos y esperas, que no modifiquen el importe de contratación y que correspondan a períodos pactados dentro de la propia vigencia contractual, la garantía expedida continuará vigente sin necesidad de requerir endoso de la misma.

La falta de presentación en tiempo y forma de la presente fianza, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato, reconociendo desde este acto "LA PRESTADORA" la deuda contraída con "LA UNIVERSIDAD", por la cantidad que ampara dicha fianza.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL.-** Ambas partes convenimos que en el caso de que "LA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar por concepto de **pena convencional** el 10% del importe de la deductiva de "LOS BIENES" no entregados, en el entendido de que dicha penalización no excederá el 10% del monto total del contrato adjudicado, procediendo "LA UNIVERSIDAD" a efectuar el descuento directo del entero del pago que deba cubrir, debiendo ejecutar una nota de crédito que se aplicará a la facturación correspondiente, en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" optará por exigir el cumplimiento del contrato o bien, por la rescisión administrativa del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA RECISIÓN.** - En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA PROVEEDORA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por negarse "LA PROVEEDORA" a sustituir todo lo rechazado por "EL SUPERVISOR" o a quien "LA UNIVERSIDAD" faculte para ello siempre y cuando se haya determinado por escrito.
- b) Cuando la autoridad competente declare estado de quiebra, la suspensión de pago, o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Por negar a "LA UNIVERSIDAD" y/o a "EL SUPERVISOR", las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS BIENES" contratado al momento de la entrega.
- d) Por incumplir en lo dispuesto en la Décima Tercera del presente contrato, en apego a lo dispuesto en el artículo 48, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de entrega de la fianza, en un término no mayor a cinco días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.
- e) Por haber declarado con falsedad, en términos del presente contrato y en lo dispuesto en el artículo 49, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, vigente.
- f) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "LA PRESTADORA".

**DÉCIMA SEXTA. DE LA PRÓRROGA.**- En términos del artículo 45, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD", podrá otorgar prórroga a "LA PROVEEDORA" únicamente, en casos fortuitos

o de fuerza mayor, mismos que deberán fundamentarse y motivarse por escrito por "LA PRESTADORA", dentro del término de TRES días naturales posteriores a la fecha de entrega. De ninguna forma se considerará como caso fortuito o fuerza mayor los hechos generados por la impericia, negligencia o cualquier causa que haya podido prever "LA PROVEEDORA" dentro de sus cálculos ordinarios y corrientes, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el supuesto de oponerse las defensas idóneas para lograr el debido cumplimiento del presente contrato.

La omisión o la presentación fuera de término, del escrito anteriormente señalado, se entenderá como un incumplimiento liso y llano del presente contrato, aplicándose las garantías y penas convencionales en este vertidas.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Ninguna de las anteriores deducciones, garantías y/o penas convencionales, liberan a "LA PROVEEDORA" de cumplir al cien por ciento con sus obligaciones contractuales, por lo que además de realizarse las respectivas deducciones o pagos, este estará obligado a cumplir con lo pactado y en caso de no cumplir o ser reiterativo en el cumplimiento, se procederá a la rescisión del mismo contrato.

**DÉCIMA NOVENA.**- Para el supuesto de que "LOS BIENES" se encuentre en condiciones desfavorables, o no cumpla las características especificadas en la cláusula primera del presente contrato y las cuales no sean imputables a "LA UNIVERSIDAD", se considerará como una causal de rescisión del presente contrato, por lo que se hará efectiva la garantía descrita en la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato, previa notificación a "LA PROVEEDORA".

**VIGÉSIMA.**- "LA PROVEEDORA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**- Queda expresamente pactado, que ninguna de las partes tendrá





responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicos y/o administrativo en sus instalaciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones y cualquier comunicación que se requiera al amparo del presente contrato o que se permita que haga una parte a la otra, tendrá que ser efectuada por escrito y dicha notificación se considerará como recibida cuando sea entregada personalmente, enviada por servicio de correo expreso, por telegrama o vía facsímil o tres días después de haber sido enviada por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a las siguientes direcciones:

- e) "LA UNIVERSIDAD" supermanzana 299, manzana cinco, lote 1, carretera Cancún-Aeropuerto, kilómetro 11.5, Código Postal 77560, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- f) "LA PROVEEDORA", \_\_\_\_\_

Independientemente de lo anterior "LA PROVEEDORA" señala como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de índole personal el de \_\_\_\_\_, por lo que desde este acto acepta y reconoce que "LA UNIVERSIDAD" o "EL SUPERVISOR" podrá realizarle cualquier tipo de notificaciones, a través del mismo. Dichas notificaciones provendrán de los correos institucionales [lgeuguer@utcancun.edu.mx](mailto:lgeuguer@utcancun.edu.mx); [jalcocer@utcancun.edu.mx](mailto:jalcocer@utcancun.edu.mx); [darguelles@utcancun.edu.mx](mailto:darguelles@utcancun.edu.mx) y solo será necesaria para su validez, el comprobante escrito donde conste la hora y fecha de envío, con la correspondiente firma electrónica de quien lo envía. En caso de cambio de correo, ambas partes deberán informarlo por escrito.

En el entendido de que mientras las partes no se notifiquen por escrito sus cambios de domicilios, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para todos aquellos supuestos no regulados en el clausulado del presente contrato, se estará a lo previsto por la base de la **Licitación Pública LA-923055981-E5-2020**; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y de manera supletoria el Código Civil del

Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente los Tribunales competentes de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, EL DÍA \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020.**

<b>"LA UNIVERSIDAD"</b>
<b>RECTOR</b>
<b>"LA PRESTADORA"</b>
C. _____
<b>ÁREA SOLICITANTE</b>
_____
<b>ÁREA DE RECURSOS MATERIALES</b>
_____
<b>TESTIGOS</b>
C. _____
C. _____